


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2012-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 03 DE JULIO DE 2012.

	DOCUMENTO	Nº 314-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 22

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.	4
3.1. ESCENARIOS Y CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS.....	4
3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.....	5
IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS.	6
4.1. INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES.	6
4.2. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	7
4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA INFODUCTOS POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL.	7
4.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA CONVERGIA POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL.	10
4.5. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA VELATEL POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL.	13
4.6. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA GTH POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL.....	15
4.7. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LEVEL 3 POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL.	18
V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.	20
VI. CONCLUSIÓN.	22
VII. RECOMENDACIÓN.	22

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, que deberán aplicar Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GTH), Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL) y Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

No obstante lo anterior, las siguientes empresas presentaron la información de su tráfico con el siguiente detalle:

- INFODUCTOS: Mediante comunicación INTEP/S-009-2012/PRE, recibida el 27 de abril de 2012.
- CONVERGIA: Mediante carta GER-034-2012, recibida el 11 de mayo de 2012.
- VELATEL: Mediante comunicación GG 114-2012, recibida el 22 de mayo de 2012.
- GTH: Mediante comunicación GL-0193-2012, recibida el 04 de junio de 2012.
- LEVEL 3: Mediante comunicación C-038-12-NET, recibida el 07 de junio de 2012.

III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

3.1. Escenarios y condiciones para la determinación de cargos diferenciados.

El Artículo 3° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

- I. Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y
- II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).

Cabe indicar que, de acuerdo a la normativa sobre la materia, para el establecimiento de cargos de interconexión diferenciados, deben cumplirse las siguientes tres (3) condiciones:

Condición 1.- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL), los que se detallan a continuación:

- (i) Originación y/o terminación de llamada en las redes de los servicios públicos móviles.
- (ii) Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.
- (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional.
- (iv) Transporte conmutado local.
- (v) Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos.
- (vi) Acceso a la plataforma de pago.

Condición 2.- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.

Condición 3.- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

3.2. Información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión.

Según lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2012, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el

cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2011.

- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2011.

Respecto de estos dos primeros literales, debe indicarse la tasación del tráfico, la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará.

- (iii) Cargo promedio ponderado aplicable a la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, los operadores deben indicar la moneda en que está expresado dicho cargo, el sistema de tasación y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras podían optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS.

4.1. Información presentada por los operadores.

Las siguientes empresas operadoras presentaron la información correspondiente para la diferenciación del cargo de interconexión tope, según lo siguiente:

Empresa Operadora	Originación y/o Terminación de Llamada en Red Fija
INFODUCTOS (comunicación INTEP/S-009-2012/PRE)	✓
CONVERGIA (comunicación GER-034-2012)	✓
VELATEL (comunicación GG 114-2012)	✓
GTH (comunicación GL-0193-2012)	✓
LEVEL 3 (comunicación C-038-12-NET)	✓

4.2. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, indicados anteriormente.

4.3. Determinación de cargos diferenciados para INFODUCTOS por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a INFODUCTOS, es la siguiente:

Cuadro Nº 01
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INFODUCTOS

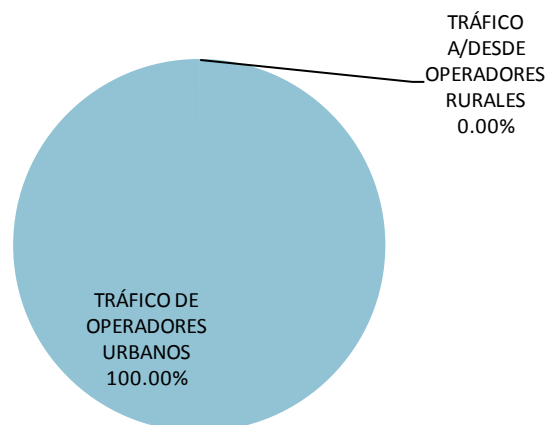
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2011	0.09	2,569.97	2,570.07

Fuente: INFODUCTOS

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el Gráfico N° 01 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2011.

Gráfico N° 01
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INFODUCTOS DURANTE EL 2011

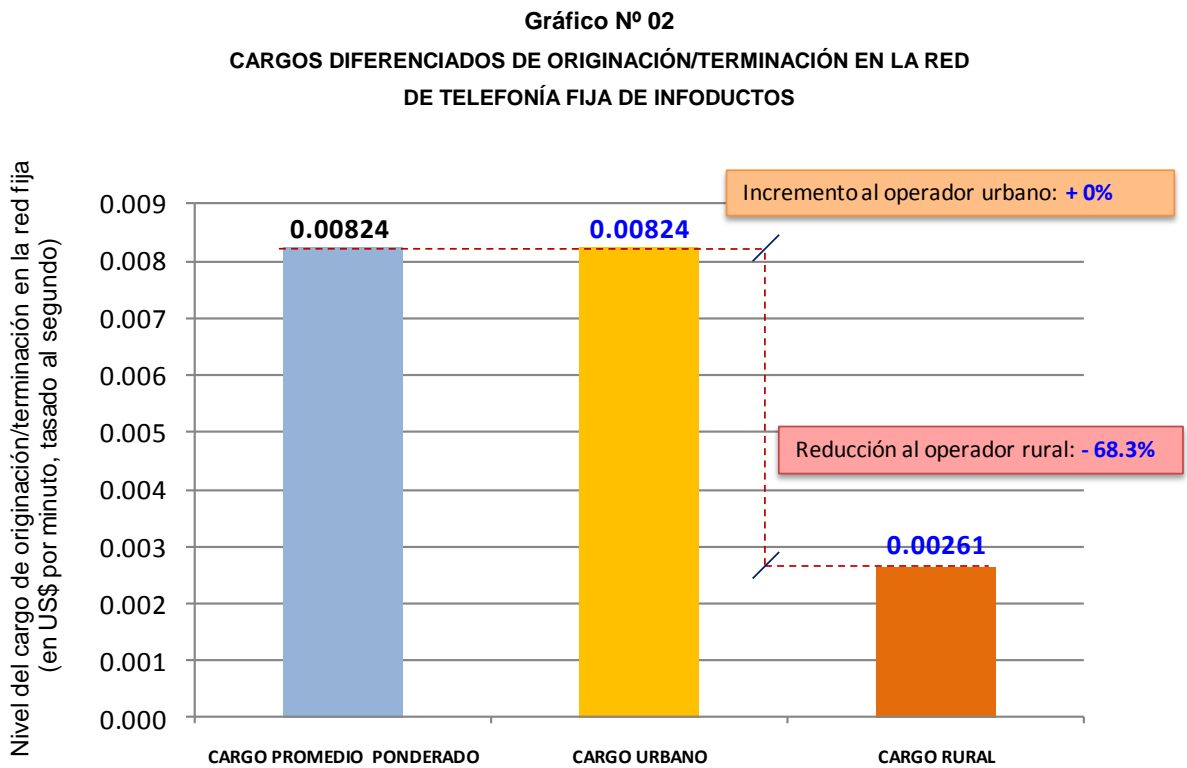


Fuente: INFODUCTOS.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. El referido cargo es el promedio ponderado reportado por la empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: INFODUCTOS.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

1. El cargo rural (US\$ 0.00261 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a INFODUCTOS por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.
2. El cargo urbano (US\$ 0.00824 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a INFODUCTOS por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.4. Determinación de cargos diferenciados para CONVERGIA por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a CONVERGIA, es la siguiente:

Cuadro N° 02
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE CONVERGIA

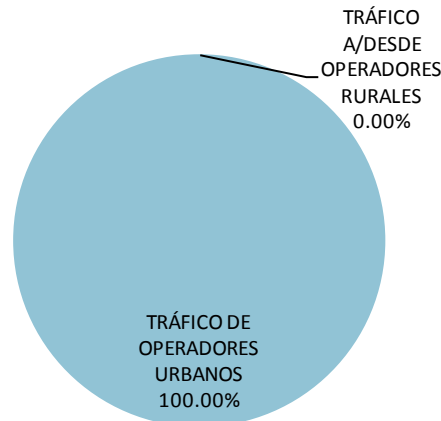
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2011	0.00	4,852.87	4,852.87

Fuente: CONVERGIA

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el Gráfico N° 03 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2011.

Gráfico N° 03

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE CONVERGIA DURANTE EL 2011**

Fuente: CONVERGIA

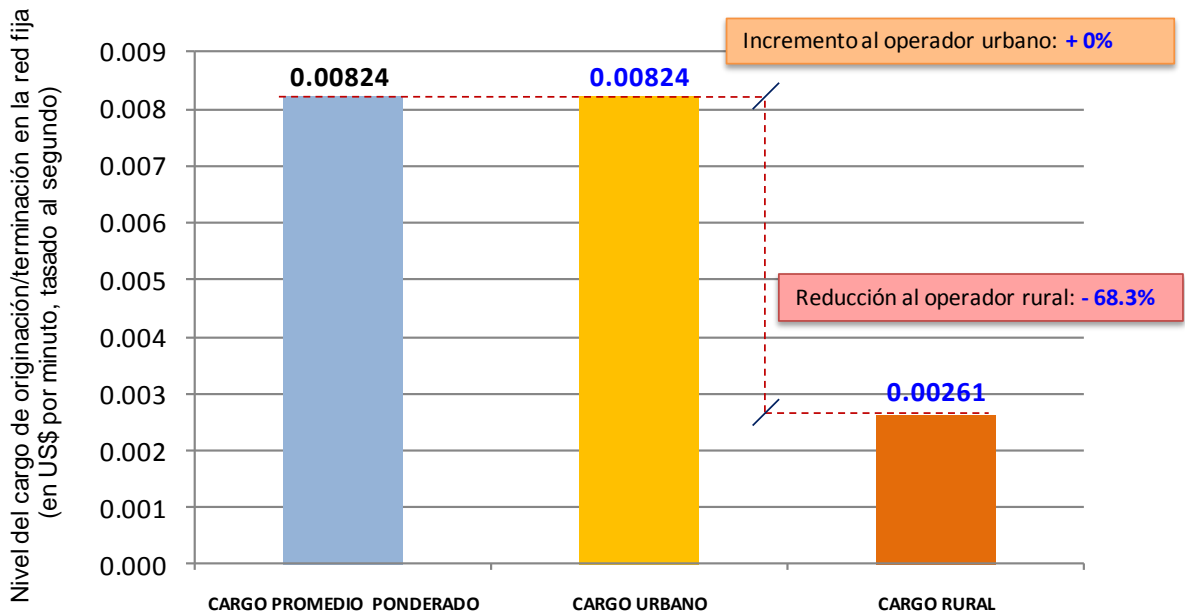
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. El referido cargo es el promedio ponderado reportado por la empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 04

**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED
DE TELEFONÍA FIJA DE CONVERGIA**



Fuente: CONVERGIA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

1. El cargo rural (US\$ 0.00261 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a CONVERGIA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.
2. El cargo urbano (US\$ 0.00824 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a CONVERGIA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.5. Determinación de cargos diferenciados para VELATEL por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a VELATEL, es la siguiente:

Cuadro N° 03
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE VELATEL

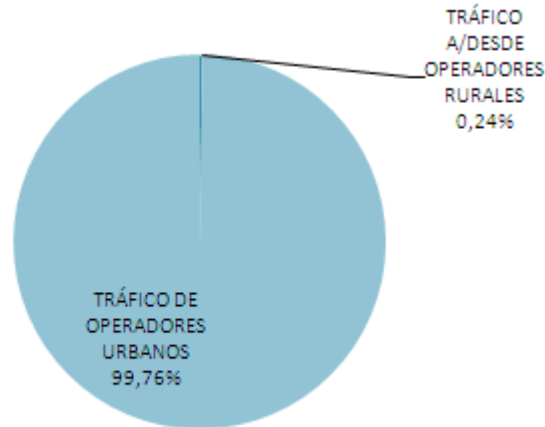
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2011	19,528.25	8'065,659.07	8'085,187.32

Fuente: VELATEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el Gráfico N° 05 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2011.

Gráfico N° 05
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE VELATEL DURANTE EL 2011



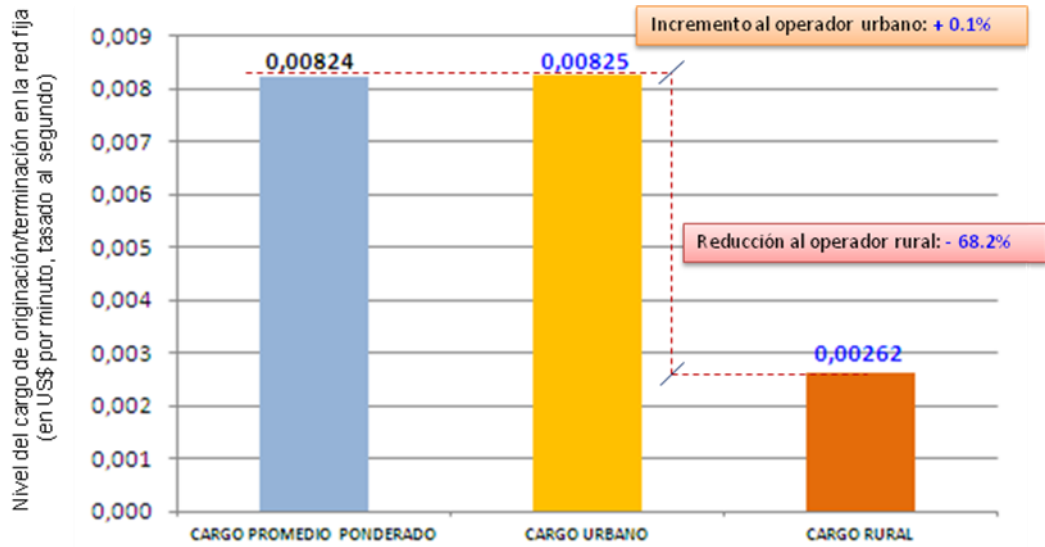
Fuente: VELATEL

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. El referido cargo es el promedio ponderado reportado por la empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 06
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED
DE TELEFONÍA FIJA DE VELATEL



Fuente: VELATEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

1. El cargo rural (US\$ 0.00262 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a VELATEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.
2. El cargo urbano (US\$ 0.00825 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a VELATEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.6. Determinación de cargos diferenciados para GTH por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a GTH, es la siguiente:

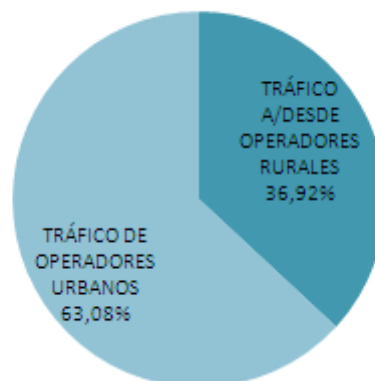
Cuadro N° 04**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE GTH**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2011	556.27	950.47	1,506.74

Fuente: GTH

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el Gráfico N° 07 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2011.

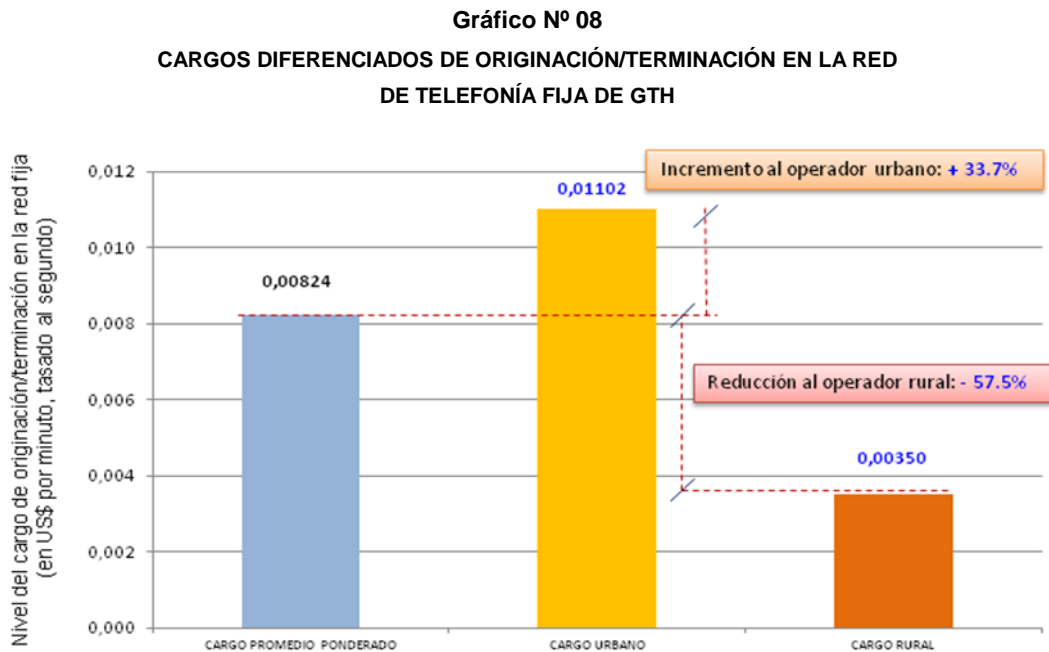
Gráfico N° 07**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE GTH DURANTE EL 2011**

Fuente: GTH

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. El referido cargo es el promedio ponderado reportado por la empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Fuente: GTH.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

1. El cargo rural (US\$ 0.00350 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a GTH por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución

Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.01102 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a GTH por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.7. Determinación de cargos diferenciados para LEVEL 3 por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a LEVEL 3, es la siguiente:

Cuadro N° 05
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE LEVEL 3

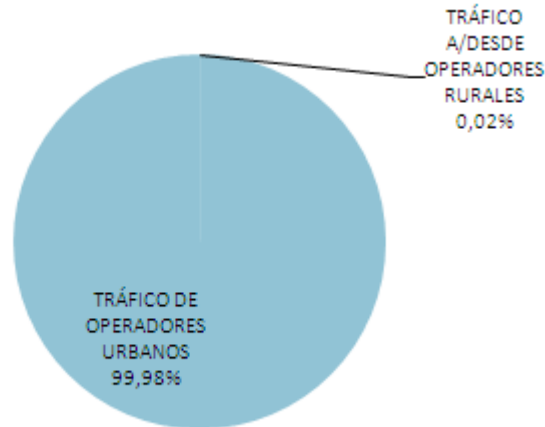
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2011	10,187.00	50'962,059.00	50'972,246.00

Fuente: LEVEL 3

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el Gráfico N° 09 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2011.

Gráfico N° 09
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE LEVEL 3 DURANTE EL 2011



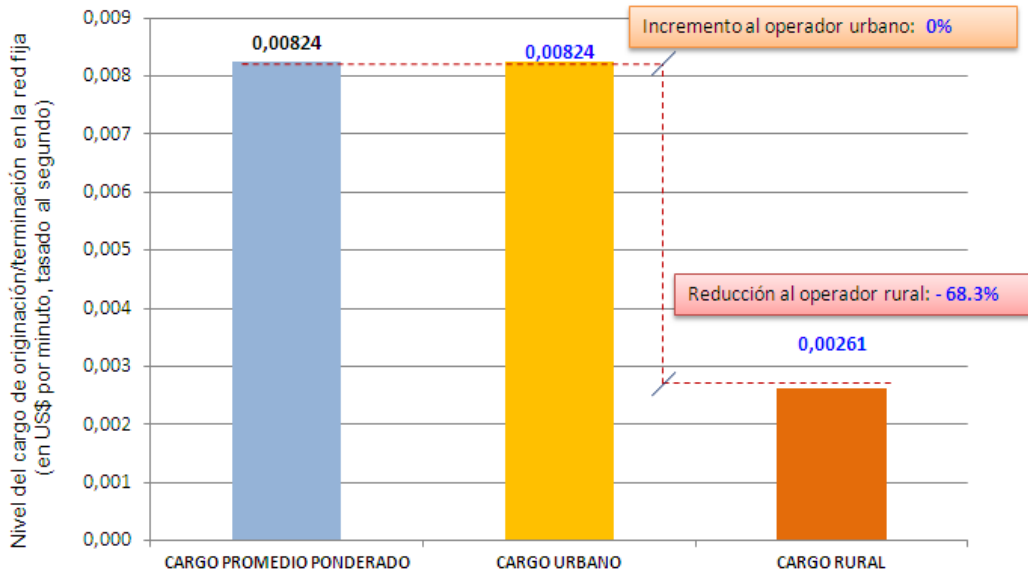
Fuente: LEVEL 3

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. El referido cargo es el promedio ponderado reportado por la empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED
DE TELEFONÍA FIJA DE LEVEL 3



Fuente: LEVEL 3.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

1. El cargo rural (US\$ 0.00261 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a LEVEL 3 por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.
2. El cargo urbano (US\$ 0.00824 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a LEVEL 3 por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.


V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH Y LEVEL 3 se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados.

Asimismo, las referidas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para dichas empresas, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberán cumplir con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dichas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para éstas.

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial "El Peruano".

	DOCUMENTO	Nº 314-GPRC/2012
	INFORME	Página: 22 de 22

VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados para la prestación de originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, que deberán aplicar las siguientes empresas operadoras:

Cuadro Nº 06
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
INFODUCTOS	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
CONVERGIA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
VELATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
GTH	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00350	0.01102
LEVEL 3	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824

Nota:

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación del Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, aplicables a INFODUCTOS, CONVERGIA, VELATEL, GTH Y LEVEL 3, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para recibir los comentarios de los interesados.